SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE043610 Proc #: 2467615 Fecha: 19-04-2013 Tercero: INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

# **AUTO No. 00618**

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL" EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011.

**AMBIENTE** 

## CONSIDERANDO

### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2003ER31148 del 12 de septiembre de 2003, la señora MARIA AURORA DEL PILAR FERREIRA BUENAVENTURA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.401.302 de Bogotá, actuando mediante poder especial en representación del INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA OFICINA EN COLOMBIA (IICA), con Nit. 860.025.519-9, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, visita técnica para valoración de individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 30 con Calle 45, Ciudad Universitaria, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que mediante **Auto No. 1986 del 16 de septiembre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo de Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio trámite administrativo Ambiental de conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente Subdirección Ambiental Sectorial- DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, efectuó visita de verificación el día 02 de octubre de 2003, y emitió el Concepto Técnico SAS No 6863 del 20 de octubre de 2003, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: Tres (3) Eucaliptos, Tres (3) Pinos y Un (1) Caucho, estableciendo que la Compensación se podía hacer mediante la siembra de ocho (8) árboles equivalentes a 7.99 IVPs.

Que mediante Resolución No 2182 del 31 de diciembre de 2003, se autorizó a al INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA OFICINA EN COLOMBIA (IICA), con Nit. 860.025.519-9, para efectuar los tratamientos Silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico SAS No 6863 del 20 de octubre de 2003, de igual forma, se ordenó Compensar 7.99 IVPS,

Página 1 de 5









### **AUTO No. 00618**

equivalentes a la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MTCE (\$420.150.00).

Que la anterior Resolución No 2182 del 31 de diciembre de 2003, fue notificada personalmente el día 13 de enero de 2004 a la señora MARIA AURORA DEL PILAR FERREIRA BUENAVENTURA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.401.302 de Bogotá, actuando mediante poder especial en representación del INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA OFICINA EN COLOMBIA (IICA), de conformidad con la autorización otorgada y quedando constancia de ejecutoriada el día 21 de enero de 2004.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento – Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 12 de febrero de 2010, realizó seguimiento a los tratamientos silviculturales objeto de autorización por la resolución en mención, en la Carrera 30 con Calle 45, Ciudad Universitaria, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad. Emitió como resultado el Concepto Técnico de Seguimiento No. 3771 de fecha 25 de febrero de 2010, determinando el cumplimiento de lo autorizado mediante la Resolución 2182 de 2003, de igual manera no se evidencio el pago por concepto de compensación.

Que mediante Resolución No 1558 del 14 de marzo de 2011, se exigió el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento Silvicultural al INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA OFICINA EN COLOMBIA (IICA), con Nit. 860.025.519-9, por intermedio de su Representante Legal señor JORGE ANDRES CARO CRAPIVINSSKY, con carnet de identificación No. 02003349 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o a quien haga sus veces, de garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$420.150), equivalentes a equivalentes a 7.99 IVP's, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 2182 del 31 de enero de 2003 y el concepto técnico de seguimiento No. 3771 del 25 de febrero de 2010. El acto fue notificado personalmente el día 06 de abril de 2011 y como quiera que contra el mismo no procedían recursos se entiende ejecutoriado el día siguiente de los mismos mes y año..

Que revisado el expediente **DM-03-2003-1315** a folio 78 se evidencia certificación expedida por la Dra. MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, Subdirectora Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, que revisadas las bases extracontables de la entidad, reposa consignación realizada por el autorizado en el Banco Occidente, cuenta No. 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta PGA, por concepto de *Compensación* 

Página 2 de 5









# AUTO No. <u>00618</u> la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$420.150).

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2003-1315**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Página 3 de 5









# **AUTO No. 00618**

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-2003-1315, en materia de autorización al INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA OFICINA EN COLOMBIA (IICA), con Nit. 860.025.519-9, por intermedio de su Representante Legal señor JORGE ANDRES CARO CRAPIVINSSKY, con carnet de identificación No. 02003349 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o a quien haga sus veces. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO** SEGUNDO. Comunicar presente actuación INSTITUTO la INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA OFICINA EN COLOMBIA (IICA), con Nit. 860.025.519-9, por intermedio de su Representante Legal señor JORGE ANDRES CARO CRAPIVINSSKY, con carnet de identificación No. 02003349 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o a quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 9 - 46 Piso 4, teléfono 5627647, en esta ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5









**AUTO No. 00618** 

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 19 días del mes de abril del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL** 

Expediente DM-03-03-1315

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
Revisó:								
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/02/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE	FECHA EJECUCION:	20/02/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	2013 CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/04/2013
Aprobó:						2010		
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR	FECHA	19/04/2013

DCA







**EJECUCION:** 

# CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 MAY	2013, ( ) del mes de
	), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra	a ejecutoriada y en firme.
FUNCIONAPIO	alexan )